

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVIII

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 7 DE AGOSTO DE 1991

Nº 21.846

CONTENIDO

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS CONSEJO MUNICIPAL DE MACARACAS ACUERDO MUNICIPAL No. 20

(De 12 de noviembre de 1990)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL SISTEMA IMPOSITIVO MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE MACARACAS, SOBRE LOS IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES,
RENTAS, DERECHOS Y TASAS EXISTENTES".

REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO MUNICIPAL DE MACARACAS

ACUERDO MUNICIPAL No. 20

(De 12 de noviembre de 1990)

"Por medio del cual se regula el Sistema Impositivo Municipal del Distrito de Macaracas, sobre los impuestos, contribuciones, rentas, derechos y tasas existentes."

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MACARACAS
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que se hace necesario regular de una manera ordenada y sistemática nuestro régimen impositivo municipal.-
- 2.- Que de acuerdo con el artículo 17, ordinal 8 de la ley 106 de 8 de Octubre de 1973, modificada por la ley 52 del 12 de Diciembre de 1984, le compete exclusivamente al Concejo Municipal entre otras cosas, establecer impuestos, contribuciones, derechos y tasas de conformidad con las leyes para atender a los gastos de la administración, servicios e inversiones municipales.

ACUERDA:

ARTICULO I: Adóptese el nuevo Régimen Impositivo del Municipio de Macaracas.

ARTICULO II: Modifícase los Acuerdos referentes al cobro de impuestos los cuales quedarán así:

Disposiciones Fundamentales:

ARTICULO 1 : Los tributos Municipales de MACARACAS para su Administración se dividen así:
Impuestos, tasas y derechos, Otros tributos varios.

ARTICULO 2: a) Son impuestos los tributos que impone el Municipio a personas jurídicas o naturales por realizar actividades, comerciales o lucrativas de cualquier clase.

b) Son tasas y Derechos, los tributos que imponga el Municipio a personas jurídicas o naturales por recibir de él los servicios sean estos administrativos o finalistas.

c) Son tributos varios, aquellos que el Municipio imponga a personas naturales o jurídicas tales como arbitrios y recargos, los arbitrios con fines no fiscales, las contribuciones a las personas especialmente involucradas en las obras, instalaciones o servicios municipales, multas, reintegros y otros.-

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903
REINALDO GUTIERREZ VALDES

DIRECTOR

MARGARITA CEDAÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Elcy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
 Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
 Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
 Panamá 1, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, ÉDICTOS Y OTRAS
 PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 0.50

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
 Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00
 Un año en la República B/.36.00
 En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
 Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado**CÓDIGO****1.1.2.5. Sobre Actividades Comerciales y Servicios**

Impuesto que debe pagar todo establecimiento que se dedique a la compra y venta de bienes y servicios, inculdas las empresas que se dedican a la prestación de servicios comunales o personales.-

DETALLE**1.1.2.5. 01 Venta al por mayor de Productos Nacionales y Extranjeros**

Los establecimientos de ventas de productos al por mayor pagarán por mes:

B/. 10.00 a B/. 40.00

1.1.2.5. 03 Establecimientos de ventas de Autos y Accesorios:

Los establecimientos que se dediquen a la venta de autos o accesorios, pagarán por mes :

B/. 5.00 a B/. 25.00

1.1.2.5. 04 Establecimientos de ventas de Madera Aserrados y Materiales de Construcción

Pagarán por mes: B/. 5.00 a B/. 20.00

1.1.2.5. 05 Establecimientos de ventas al por menor

Pagarán por mes: B/. 1.00 a B/. 30.00

1.1.2.5. 06 Establecimientos de ventas de licor al por menor

a. Las cantinas y teldos de carácter transitorio pagarán de B/. 30.00

a B/. 100.00 por noche

b. Igualmente podrá autorizar la Alcaldía durante la celebración de competencias deportivas, el expendio de cervezas en los estadios y gimnasios nacionales a particulares y lugares análogos; mediante el pago anticipado del impuesto que será establecido por el tesoro Municipal entre:

B/. 5.00 a B/. 25.00 por espectáculos.

c. El impuesto mensual sobre cantinas será de : B/. 25.00 a B/. 30.00

d. El impuesto mensual sobre las bodegas será: B/. 50.00

1.1.2.5. 07 Establecimiento de Artículos de segunda mano

Pagará por mes de : B/. 5.00 a B/. 10.00

1.1.2.5. 08 Mercados Privados

Utilizadas para expendio de carnes, legumbres y frutas, ubicadas en Supermercados, tiendas de abarrotes y otros lugares.

De acuerdo a su ubicación y volumen de ventas pagarán por mes de :

B/. 3.00 a B/. 15.00

1.1.2.5. 10 Estaciones de Ventas de Combustibles

De acuerdo a su ubicación y volumen de ventas pagarán por mes de :
B/. 5.00 a B/. 30.00 por cada surtidor

1.1.2.5. 11 Garajes Públicos

Pagarán por mes de : B/. 5.00 a B/. 10.00

1.1.2.5. 12 Talleres Comerciales y Reparación de Autos

Los talleres de todo tipo (electricidad, refrigeración, mecánico, etc.)
pagarán por mes de : B/. 3.00 a B/. 20.00

1.1.2.5. 13 Servicios de Remolque

Pagarán por mes de : B/. 5.00 a B/. 10.00

1.1.2.5. 15 Floristería

Los establecimientos donde venden flores cubrirán un impuesto por mes de
a. Los que venden arreglos florales de : B/. 5.00 a B/. 10.00
b. Viveros que venden plantas de : B/. 3.00 a B/. 10.00

1.1.2.5. 16 Farmacia

Los establecimientos dedicados a la venta de medicamentos pagarán por mes
así: Con Patente de Farmacia : B/. 10.00 a B/. 30.00
No teniendo Patente de Farmacia y se venden medicamentos :
B/. 2.00 a B/. 25.00

1.1.2.5. 17 Kioscos en General

Los establecimientos de Capital limitado, que se dedican al expendio de
sodas, galletas, chicles, frutas etc., pagarán por mes de :
B/. 2.00 a B/. 10.00

1.1.2.5. 18 Joyerías y Rolojerías

Los establecimientos que se dedican a la venta, fabricación y reparación
de joyas y Relojes pagarán por mes de : B/. 5.00 a B/. 15.00

1.1.2.5. 19 Librerías y ventas de Artículos de Oficina

Pagarán por mes de : B/. 3.00 a B/. 15.00

1.1.2.5. 20 Depósitos Comerciales

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen de aquellos locales que
son utilizados exclusivamente para depósitos, y no como establecimiento
de distribución comercial, pagará por mes de : B/. 10.00 a B/. 30.00

1.1.2.5. 22 Mueblerías y Ebanisterías

Los establecimientos de ventas de Muebles, equipo eléctricos, refrigera-
doras y aquellos que tapizan y arreglan muebles pagarán por mes de:
- Los establecimientos que se dedican exclusivamente a la ebanistería
pagarán por mes de : B/. 5.00 a B/. 15.00
- Las mueblerías pagarán por mes de : B/. 22.00 a B/. 60.00

1.1.2.5. 23 Discotecas

Los establecimientos que se dedican a la venta de discos pagarán por mes
de : B/. 5.00 a B/. 10.00

1.1.2.5. 24 Ferreterías

Incluye establecimientos que se dedican a la venta de pinturas, vidrios,
clavos, tuercas, pegamentos, cemento, etc., pagarán por mes de :
B/. 10.00 a B/. 30.00

1.1.2.5. 25 Bancos y Casas de Cambio Privados

Conforme a su volumen de operaciones, su categoría pagarán por mes de :
B/. 10.00 a B/. 30.00

1.1.2.5. 26 Casas de Empeño y Préstamos

De acuerdo a su volumen de operaciones, pagarán por mes así:

- Casas de Empeño B/. 5.00 a B/. 10.00
- Instituciones Financieras y de Préstamos B/. 25.00 a B/. 50.00

1.1.2.5. 27 Clubes de Mercancías

Los negocios, sean sus propietarios personas Naturales o jurídicas que en sus operaciones Comerciales o Industriales que utilicen como sistema de ventas los llamados " Clubes de Mercancías" en general pagarán 1 % mensual del valor total de todas las listas (lista de numeración de 00 a 99) que operen en cada establecimiento.

Los propietarios de Clubes de Mercancías están en la obligación de reportar a la tesorería municipal mensualmente la cantidad de listas que operan y el valor total de las mismas.

1.1.2.5. 28 Agentes Distribuidores, Agentes Comisionistas y Representantes de Fábricas

Se entiende toda persona natural o jurídica que recibe mercancías por compra o a consignación con el fin específico de dedicar tales mercancías a su venta o distribución, pagarán por mes de : B/. 10.00 a B/. 25.00

1.1.2.5. 29 Compañías de Seguros, Capitalizadores y Empresa de Fondo Mutuo

Las compañías que se dedican al sistema de ahorros sin intereses beneficiándose sus integrantes con la totalidad de sus ahorros por medio de los sorteos de la lotería y aquellas en que los integrantes participen con sus acciones en la compra de otras de mayor valor en otras empresas, pagarán por mes de : B/. 10.00 a B/. 25.00

1.1.2.5. 30 Rótulos, Anuncios y Avisos

Se entiende por rótulos el nombre del establecimiento o la descripción o distintivo a la forma o título como está descrito en el catastro municipal o cualquier otra manera como se distinga el respectivo contribuyente, tratándose de persona natural o jurídica que se establezca o haya establecido cualquier negocio, empresa actividad gravable por municipio pagarán su impuesto anual de la siguiente manera:

- a. Cuando el rótulo solamente sea el nombre o inscripción pagarán un impuesto anual de: B/. 1.50 a B/. 6.00
- b. Cuando el rótulo sea un distintivo físico o un letrero, o un cartel y esté colocado en la pared o en algún lugar dentro de la propiedad del establecimiento pagará un impuesto anual de : B/. 5.00 a B/. 10.00

1.1.2.5. 35 Aparatos de Medición

Pagarán por un año como sigue:

- a. Capacidad de..... hasta 10 libras B/. 1.50 a B/. 3.00
- b. Capacidad de 10 libras hasta 25 lbs.. B/. 4.00
- c. Capacidad de 100 lbs a 500 lbs..... B/. 10.00 a B/. 15.00
- d. Capacidad de 500 lbs o más..... B/. 15.00

1.1.2.5. 39 Pegülo de Ganado

Se pagará de la siguiente manera:

- a. Por cada cabeza de ganado vacuno macho....B/. 3.50
- b. Por cada cabeza de ganado vacuno hembra...B/. 4.00
- c. Por cada tornero.....B/. 10.00
- d. Por cada cabeza de ganado porcino.....B/. 1.00

1.1.2.5. 40 Restaurantes, Cafés y Otros establecimientos de Expendio de Comidas y

Bebidas

De acuerdo a su ubicación y volumen de operación, pagarán por mes de :
B/. 5.00 a B/. 12.00

La venta de comida transitorias pagarán por actividad de : B/. 10.00 a
B/. 20.00

1.1.2.5. 41 Heladerías y Refresquerías

Pagarán por mes así:

- a. Los establecimientos que se dedican al expendio de refrescos, empaquetados y otros pagarán mensualmente de : B/. 4.00 a B/. 10.00

1.1.2.5. 42 Casas de Hospedaje y Pensiones

Se refiere a las casas donde se alojan personas en forma permanente y a las pensiones que son ocupadas por personas de tipo transitorio por período de tiempo, pagarán por mes de : B/. 5.00 a B/. 15.00

1.1.2.5. 43 Hotels y Motels

Tomando en cuenta la ubicación comercial y capacidad productiva, los hoteles y motels pagarán por mes de : B/. 15.00 a B/. 15.00

1.1.2.5. 44 Casas de Alojamiento Ocasional

Los establecimientos dedicados a ofrecer alojamiento por un período corto de tiempo y con tarifas establecidas pagarán:

B/. 1.00 a B/. 3.00 por cuarto diario

1.1.2.5. 45 Prostíbulos, Cabarets y Boites

- a. Los establecimientos que realizan espectáculos nocturnos permanentes pagarán por mes de : B/. 10.00 a B/. 20.00

- b. Los salones donde realizan los espectáculos nocturnos eventuales pagarán por día de : B/. 5.00 a B/. 15.00

- c. Los prostíbulos pagarán de B/. 1.00 a B/. 3.00 por cuarto diario.

1.1.2.5. 46 Salones de Bailes, Balnearios y Sitios de Recreación

Se refieren a los salones donde efectúan bailes eventuales o permanentes y aquellos donde se ofrecen facilidades de recreación cobrando una cuota, pagarán por mes de : B/. 5.00 a B/. 10.00

NOTA: La Alcaldía no expedirá permiso alguno sin el previo pago a la tesorería del impuesto respectivo.

1.1.2.5. 47 Cajas de Música

Pagará por mes de : B/. 3.00 a B/. 10.00

1.1.2.5. 48 Aparatos de Juegos Mecánicos

Se refiere a los aparatos mecánicos de diversión que se basan en la colocación previa de moneda pagarán por mes de : B/. 5.00 a B/. 10.00 por aparato.

1.1.2.5. 53 Lavanderías y Tintorerías

Según su ubicación, volumen de operación y equipos instalados pagarán por mes así:

a. Lavanderías y Tintorerías de B/. 5.00 a B/. 10.00

b. Lavamáticos de B/. 2.00 a B/. 5.00 por máquina mensualmente.

1.1.2.5. 54 Estudios Fotográficos de Televisión y de Radio

Para la clasificación del impuesto que deba pagar se tomará en cuenta la ubicación, área del local que ocupa, capacidad del equipo que utilice y el volumen de operaciones, pagarán por mes de: B/. 1.00 a B/. 10.00

1.1.2.5. 60 Hospitales y Clínicas Hospitalares Privados

Se refiere a los Hospitales y Clínicas que brindan un servicio médico y de hospitalización cobrando una tarifa, de acuerdo a su ubicación, números de camas, actividades y tarifas pagarán por mes de : B/. 5.00 a B/. 30.00

1.1.2.5. 61 Laboratorios y Clínicas Privadas

Se refiere a los ingresos que se perciben en concepto del gravamen a los fabricantes de artículos químicos, dentales, etc... y a las clínicas privadas donde se atiende a base de consultas, pagarán por mes así:

- Los laboratorios de B/. 5.00 a B/. 10.00

- Las Clínicas Privadas pagarán de B/. 4.00 a B/. 15.00

1.1.2.5. 64 Funerarias y Volatorios Privados

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen a la actividad comercial de las empresas que se encargan de proveer las cajas, carrozas y demás objetos utilizados en entierro, pagarán por mes de : B/. 3.00 a B/. 10.00

CODIGO 1.1.2.6.

SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES

Se refiere al impuesto que deben pagar todos los establecimientos que producen bienes y servicios para la venta, aún precio con el que normalmente se trata de cubrir su costo.

1.1.2.6. 01 Fábrica de Productos Alimenticios Diversos

Se refiere al ingreso que se percibe por el gravamen a las industrias que procesan diversidad de productos alimenticios y no una sola línea de producción pagarán por mes de : B/. 5.00 a B/. 20.00

1.1.2.6. 02 Fábrica de Aceites y Grasas de Vegetales

Pagarán por mes de: B/. 10.00 a B/. 20.00

1.1.2.6. 03 Fábrica de Embutidos

Industrias que se dedican a la fábrica de salchichas, mortadelas, jamones y chorizos etc... pagarán por mes de : B/. 10.00 a B/. 20.00

1.1.2.6. 04 Fábrica de Galletas

Pagarán por mes de B/. 5.00 a B/. 10.00

1.1.2.6. 05 Fábricas de Harinas

Pagarán por mes de : B/. 10.00 a B/. 20.00

1.1.2.6. 06 Fábrica de Helados y Productos Lácteos

Incluye los ingresos que se perciben por el gravamen a las industrias que se dedican a la producción de helados y demás productos derivados de la leche pagarán por mes de : B/. 10.00 a B/. 20.00

1.1.2.6. 07 Fábrica de Hielo

Pagarán p r mes de : B/. 5.00 a B/. 10.00

1.1.2.6. 08 Fábrica de Pastas Alimenticias

Se refiere a las industrias que utilizando la masa de harina de trigo hacen fideos, tallarines, macarrones, etc... pagarán por mes de : B/. 10.00 a B/. 20.00

1.1.2.6. 09 Fábrica de Envasado o Conservación de Frutas y Legumbres

Se refiere a las empresas que se dedican al envasamiento de productos hervidos con almíbar, miel y frutas, y de legumbres como pimientos, pepino y otros similares comestibles preparados con vinagre, pagarán por mes de : B/. 5.00 a B/. 10.00

1.1.2.6. 10 Fábrica de Pastillas y Chocolates

Pagarán por mes de: B/. 10.00 a B/. 20.00

1.1.2.6. 11 Fanaderías, Dulcerías y Refinerías

Pagarán por mes de: B/. 2.00 a B/. 10.00

1.1.2.6. 21 Fábrica de Prendas de vestir

Pagarán por mes de: B/. 10.00 a B/. 20.00

1.1.2.6. 22 Fábrica de Calzados, y productos de cuero

Pagarán por mes de: B/. 5.00 a B/. 20.00

1.1.2.6. 23 Sastrería y Modistería

Se refiere a pequeños talleres donde se cortan y cosen vestidos de hombres y mujeres, pagarán por mes de : B/. 5.00 a B/. 10.00

1.1.2.6. 24 Fábrica de Colchones y Almohadas

Fábricas que se dedican al relleno de saco con lana, plumas, cerdas y otra cosa filamentosa o elástica, pagarán por mes de : B/. 10.00 a B/. 20.00

1.1.2.6. 30 Aserríos y Aserraderos

Se refiere a los establecimientos donde se Asiorra la madera, pagarán por mes de : B/. 5.00 a B/. 20.00

1.1.2.6. 31 Fábrica de Muebles y Productos de Madera

Pagarán por mes de: B/. 5.00 a B/. 15.00

1.1.2.6. 35 Fábrica de papel y Productos de Papel

Incluye a las industrias que producen resmas de papel cuadernos, sobres y demás derivados del papel, pagarán por mes de: B/. 10.00 a B/. 20.00

1.1.2.6. 41 Fábrica de Productos Químicos

Se refiere a las fábricas que elaboran sustancias químicas como insecticidas, pesticidas, fungicidas etc... pagarán por mes de : B/. 10.00 a B/. 20.00

1.1.2.6. 42 Fábrica de Jabones y Preparadores de Limpieza

Pagarán por mes de: B/. 10.00 a B/. 20.00

1.1.2.6. 44 Fábrica de Productos Plásticos

Se refiere a las fábricas que producen artículos mediante la modelación del plástico, pagarán por mes de: B/. 10.00 a B/. 20.00

1.1.2.6. 48 Fábrica de pinturas, barniz y laca

Pagarán por mes de: B/. 10.00 a B/. 30.00

1.1.2.6. 52 Fábrica de Productos de Cerámica

Fábrica de vajijas y otros objetos de barro, loza y porcelana de toda clase y calidad, pagarán por mes de: B/. 5.00 a B/. 10.00

- 1.1.2.6. 53 Fábrica de Vidrios, Productos de Vidrios y Otros
Se refiere a las fábricas de objetos de cristal y derivados como espejos, tазas, jarras, platos, etc... pagarán por mes de : B/. 5.00 a B/. 10.00
- 1.1.2.6. 54 Fábrica de Bloques, Tejas y Ladrillos
pagarán por mes de: B/. 3.00 a B/. 10.00
- 1.1.2.6. 55 Fábrica de Productos Metálicos
Se refiere a aquellas fábricas que producen artículos de cobre, bronce, zinc, níquel, hierro, etc... pagarán por mes de: B/. 5.00 a B/. 10.00
- 1.1.2.6. 60 Fábrica de Cepillos y Escobas
Se refiere a las fábricas de escobas, cepillos y demás similares utilizados para limpiar, pagarán por mes de : B/. 10.00 a B/. 20.00
- 1.1.2.6. 61 Fábrica de Baúles, Maletas y Bolsas
Pagarán por mes de: B/. 5.00 a B/. 10.00
- 1.1.2.6. 62 Talleres de Artesanías y Pequeñas Industrias N.E.O.C.
Pagarán por mes de: B/. 5.00 a B/. 10.00
- 1.1.2.6. 63 Talleres de Imprenta, Editoriales e Industrias
Pagarán por mes de : B/. 10.00 a B/. 20.00
- 1.1.2.6. 65 Descascaradora de Granos
Pagarán por mes de: B/. 3.00 a B/. 10.00
- 1.1.2.6. 66 Planta de Torrefacción de Café
Se refiere a las plantas que se dedican a la tostadura del café, pagarán por mes de: B/. 5.00 a B/. 20.00
- 1.1.2.6. 67 Trapiches Comerciales
Pagarán por mes de: B/. 2.00 a B/. 10.00
- 1.1.2.6. 70 Fábrica de Concreto
Incluye las fábricas que por la acumulación y mezclado de cemento y otras partículas forman una masa utilizada en las construcciones y que se denomina concreto pagarán por mes de: B/. 10.00 a B/. 20.00
- 1.1.2.6. 72 Constructoras
Se refiere a las empresas que se dedican a la construcción, pagarán por mes de: B/. 10.00 a B/. 20.00
- 1.1.2.6. 73 Procesadoras de Mariscos y Aves
Pagarán por mes de: B/. 10.00 a B/. 20.00
- 1.1.2.6. 74 Fábrica de Alimentos para Animales
Pagarán por mes de: B/. 5.00 a B/. 15.00

CODIGO 1.1.2.8

OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS

Incluye los impuestos que poseen las características definidas para los impuestos indirectos pero que no están incluidos en las categorías anteriores.

1.1.2.8. 04 Edificaciones y Reedicaciones

Las edificaciones y reedicaciones que se realizan dentro del Distrito pagarán al 0.5 % hasta B/. 15,000 y 5% sobre la cantidad adicional.

IMPUESTOS SOBRE VEHICULOS

El impuesto sobre vehículos se pagará anualmente según la tarifa siguiente:

a. Por un automóvil de uso particular hasta 5 pasajeros

B/. 24.00

b. Por un automóvil de uso particular hasta 6 pasajeros	B/. 31.00
c. Por un automóvil de alquiler hasta 5 pasajeros	B/. 15.00
d. Por un automóvil de alquiler hasta 6 pasajeros	B/. 24.00
e. Por un omnibus de 10 pasajeros sin pasar de los 22	B/. 59.00
f. Por un omnibus de 10 pasajeros o menos	B/. 40.00
g. Por un omnibus de más de 22 pasajeros sin pasar de los 40	B/. 70.00
h. Por un omnibus de más de 40 pasajeros	B/. 82.00
i. Para vehículos de 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular para uso particular	B/. 40.00
j. Para vehículos o camiones hasta 4.5. toneladas métricas de peso bruto vehicular para uso comercial	B/. 44.00
k. Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4. toneladas	B/. 60.00
l. Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4. toneladas	B/. 100.00
m. Por un camión grúa de más de 10.9 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 14 toneladas	B/. 125.00
n. Por un camión o grúa de más de 14.0 toneladas métricas de peso vehicular sin pasar de 18 toneladas	B/. 155.00
ñ. Por un camión de 18 toneladas métricas de peso bruto vehicular hasta 24.0 toneladas	B/. 150.00
o. Por un camión o grúa de más de 24.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular	B/. 240.00
p. Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso vehicular	B/. 148.00
q. Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso vehicular	B/. 172.00
r. Por Semi-Remolque hasta 5 toneladas métricas peso bruto vehicular	B/. 20.00
s. Por Semi-Remolque de más de 5 toneladas métricas de peso bruto vehicular	B/. 60.00
t. Por un Semi- Remolque o Remolque de más de 14 toneladas métricas de peso tanto vehicular	B/. 60.00
u. Por una motocicleta para uso particular	B/. 20.00
v. Por una motocicleta para uso comercial	B/. 16.00
x. Por una carretilla, carreta, bicicleta, solamente se les cobrará el valor de la placa que es	B/. 3.00
y. Las placas de demostración se suministrarán a los comerciantes de automóviles mediante el pago de	B/. 50.00

NOTA: En este impuesto no está incluido el valor de la placa.

CODIGO 1.2.1.1. ARRENDAMIENTOS

Ingresos obtenidos en concepto de alquiler de tierras y bienes por el que se cobre un canon de arrendamiento.

1.2.1.1.0.1 Arrendamiento de edificios y locales pagarán por mes de : B/. 40.00

a B/. 75.00

1.2.1.1.0.2 Arrendamiento de lotes y tierras municipales pagarán por año de :

B/. 5.00 a B/. 10.00

1.2.1.1.0.5. Arrendamiento de terrenos y bóvedas en el cementerio público; pagarán un impuesto anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

a. Bóvedas para adultos y niños B/. 5.00

1.2.1.1.0.8. Arrendamiento de Bancos en Mercados Públicos se cobrará así, de:

B/. 2.00 por actividad por mes

B/. 1.25 por actividad por quincena

CODIGO 1.2.1.3.0.8. VENTA DE PLACAS

Son los ingresos provenientes de la venta de placas para vehículos, carretas, remolques, motocicletas, bicicletas, etc...

Pagarán en este caso específico la lata de B/. 3.00

Calcomanía B/. 1.00

CODIGO 1.2.1.4 INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS

1.2.1.4. 02 Aseo y Recolección de Basura

Incluye los ingresos que percibe el municipio por brindar el servicio de Recolección de Basura a la comunidad pagarán por mes de:

Residencias de B/. 0.50 a B/. 1.00

Comercio de B/. 1.00 a B/. 2.00

CODIGO 1.2.4.1 DERECHOS

1.2.4.1. 09 Extracción de Arena, Cascajo, Ripio, etc..

Pagarán de la siguiente manera:

a. Piedra Cantera, Cabeza, Cal, B/. 0.10 por metro cúbico (B/. 0.76 por yarda cúbica)

b. Arena, Cascajo, Ripio B/. 0.35 por metro cúbico B/. 0.27 por yarda cúbica.

Los camiones que transporten más de 4 yardas pagará B/. 1.25 por yarda de arena adicional.

1.2.4.1 10 Matadero y Zchurdas Municipales

Se pagará así:

a. Derecho de pesa por cada animal que ingresa a la matanza... B/. 0.50

b. Introducción, matanza y aseo de cada cerdo y chivo de: B/. 3.00 a B/. 6.00

c. Introducción, matanza y aseo por cada ganado vacuno de: B/. 0.75 a B/. 10.00

1.2.4.1 12 Cementerios Públicos

1. Las inhumaciones y exhumaciones de cadáver en el cementerio público del Distrito de Macaracas se regirá por las siguientes tarifas: B/. 0.50 a B/. 2.00

1.2.4.1 14 Uso de Aceras para propósitos varios

Se refiere a los ingresos por el uso de calles y aceras de una manera temporal para depósitos de materiales de construcción para la prolongación de establecimientos comerciales, instalaciones de kioscos y el uso como establecimiento privado de áreas fuera de la línea de propiedad, pagará por mes de : B/. 2.00 a B/. 5.00

1.2.4.1 15 Permiso para Industrias Callejeras

Se refiere al permiso que se otorga a las personas que se dedican a la venta de pequeños artículos en forma ambulante, pagarán por mes de: B/. 1.00 a B/. 5.00

1.2.4.1 16 Ferretes

El impuesto de ferretes para animales vacunos pagarán anualmente: B/. 0.50 por inscripción y B/. 2.00 por reinscripción.

1.2.4.1 25 Servicio de Piquera

Todo servicio de piquera de transporte Colectivo y de carga pagará de: B/. 10.00 a B/. 25.00

1.2.4.1 26 Anuncios y Avisos en Vías Públicas

Los tableros destinados a propagandas pagarán anualmente de: B/. 10.00 a B/. 75.00. Se incluyen los anuncios o avisos para publicidad en vehículos, pantallas o telones para exhibición al aire libre.

1.2.4.1 29 Extracción de Madera y Cáscara de Mangle

Pagarán por la tala de árboles así: Cnoba..... B/. 6.00
Cedro y Roble..... B/. 3.00
Mangle Rojo o Blanco..... B/. 0.10
Otras especies hasta..... B/. 2.50

1.2.4.1 30 Guías de Ganado y Transporte

El transporte de ganado mayor o menor de un corregimiento a otro distrito de la República, causará una tasa de B/. 0.10 por cerdo por cada animal que transporte, B/. 0.25 por cerdo para ceba

CODIGO 1.2.4.2 TASAS1.2.4.1 12 Placas para animales

Todo dueño de perro está en la obligación de sacar anualmente la placa respectivamente durante el mes de enero de cada año. Esta placa numerada y su valor es de B/. 1.00

1.2.4.2 14 Traspaso de vehículos

Pagarán así de B/. 5.00

1.2.4.2 18 Permiso para la venta nocturna de licor al por menor

Se refiere al permiso que se le concede a las cantinas para que funcionen después de las doce de la noche pagarán por mes de : B/. 10.00 a B/. 20.00

1.2.4.2 19 Permiso para bailes y Serenatas

Incluye el permiso para efectuar bailes y permitir música en la calle durante la noche para festejar a una persona, u otras actividades, pagarán por noche de: B/. 30.00 a B/. 50.00

1.2.4.2 20 Tasa de Expedición de Documentos

Ingreso por la expedición de paz y salvo, pagarán de: B/. 0.30 a B/. 0.50

1.2.4.2 21 Refrendo de Documentos

Se refiere a la certificación o comprobación que presenta el Municipio para dar veracidad a un documento, o copias de los mismos de:
B/. 2.00 a B/. 5.00

1.2.4.2 23 Expedición de Carnet

Incluye la expedición de un carnet de identificación otorgando derecho pa-

ra efectuar determinada actividad pagarán de: B/. 2.00 a B/. 4.00 mensuales

1.2.4.2 34 Servicios Administrativos de Cobros y Préstamos

Se refiere al servicio que brinda el municipio, de cobros a préstamos efectuados a sus empleados por la cual devenga una comisión del 1% (uno por ciento) del valor total del préstamo o bien.

1.2.4.2 99 Todas aquellas actividades que operen en el Distrito y que no estén clasificadas pagarán un impuesto según clasificación de la tesorería municipal.

2.1.1.1 01 Venta de terrenos Municipales

- La venta de lotes de los ejidos municipales se venderán por metro cuadrado. B/. 0.05 centavos a B/. 0.15 centavos metro
- La venta de terrenos en el cementerio será de: B/. 10.00 por dos (2) metros y medio de largo por uno (1) de ancho

ARTICULO 3: Los impuestos, contribuciones, rentas o tasas que establecen en el presente Acuerdo, fijadas por mes deberán ser pagadas por el contribuyente en la Tesorería Municipal durante el mes correspondiente. Vencido el plazo para su pago, su valor, sufrirá un recargo del 20% durante el primer mes y de un recargo adicional del 1% por cada mes de mora cobrables por jurisdicción coactiva.

ARTICULO 4: Los impuestos, contribuciones, rentas, derechos o tasas fijadas por año, deberán ser pagadas por los contribuyentes el primer trimestre de cada año fiscal sin recargo alguno, y pasado el primer período siguiente se pagarán un recargo adicional del 20%.

ARTICULO 5: Los contribuyentes que no paguen los impuestos, contribuciones, rentas y otros tributos municipales dentro de los términos señalados en la ley y este Acuerdo, se consideran incursos en mora con el Tesoro Municipal y quedan obligados a pagar el importe correspondiente del tributo desde la fecha en que se hubiese causado y los recargos señalados en el Artículo tercero de este Acuerdo se concede acción popular el denuncia de los infractores de las disposiciones sobre impuestos, contribuciones y tasas establecidos por este municipio, con derecho a percibir al denunciante la totalidad del recargo correspondiente.

ARTICULO 6: No podrán las personas naturales o jurídicas que no acrediten estar en paz y salvo con el tesoro municipal en concepto del pago de impuesto, contribuciones, rentas y tasas respectivas que debieran ser pagadas en los períodos fiscales vencidos, ser autorizados, permitidos admitidos por servidores públicos municipales en los actos siguientes:

- 1.- Celebrar contratos con el municipio
- 2.- Recibir pagos que efectúe el tesoro municipal excepto los correspondientes a sueldos, salarios o remuneraciones por servicios personales prestados.
- 3.- Expedición o renovación de permisos o licencias para actividades lucrativas dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTICULO 7: Toda persona natural o jurídica que establezca dentro del distrito de cualquier negocio, empresa o actividades gravable, queda obligada a informarlo inmediatamente a la Tesorería Municipal para su clasificación y registro

respectivo. El Municipio lo registrará en la Tesorería Municipal y entregará un distintivo, el cual deberá obligatoriamente mantenerlo visible en el local del negocio o empresa.

PARAGRAFO: La omisión de lo dispuesto en el presente artículo se considera defraudación al fisco municipal y por tanto los violadores quedarán obligados a pagar el impuesto correspondiente desde la fecha en que se haya iniciado la actividad motivo del gravamen, con recargo por la morosidad, más el 25% y el valor del impuesto correspondiente el primer período.

ARTICULO 8: Todo contribuyente que cese sus actividades deberán notificarlo a la Tesorería Municipal, por escrito y por lo menos 15 días antes de suspender la actividad. La omisión de esta obligación causará el pago del tributo correspondiente por todo el tiempo de la omisión, salvo causa de fuerza mayor.

ARTICULO 9: La calificación o aforo de las personas o entidades naturales o jurídicas sujetas al pago de los impuestos, contribuciones y servicios que estableciere esta ley, corresponde al tesoro municipal y regirán después de haberse efectuado la respectiva calificación y previa comunicación al contribuyente. Los Catástros se confeccionaran una cada dos años y los gravámenes de que se trata se harán efectivos el primero de enero de cada año fiscal.

ARTICULO 10: Los aforos y calificaciones realizadas por la Tesorería Municipal serán hechas públicas mediante su fijación en tablillas y expuestas por 30 días hábiles a partir de cada año o publicación en diarios locales.

ARTICULO 11: Dentro del término señalado en el Artículo anterior, los contribuyentes tendrán el derecho a presentar reclamaciones no sólo con objeto de las calificaciones hechas, sino también por la omisión de la misma en las listas respectivas.

ARTICULO 12: Las reclamaciones de que se trata el Artículo anterior serán presentadas para su consideración y decisión a una junta calificadora municipal que estará integrada así: El Vice-Presidente del Consejo Mpal. quien la presidirá, el tesorero municipal, un miembro de la comisión de Hacienda Municipal, el Auditor Municipal. También designará el Consejo Municipal un Representante de la cámara de comercio, industrias y del Sindicato de industrias. Actuarán como suplentes de los servidores públicos municipales los concejales que designe el Consejo Municipal y los que actúan sin la investidura de los concejales tendrán como suplente quienes sean nombrados en su orden, por los mismo organismos que designaron a los principales. Actuará como secretario de la Junta, el Secretario del Consejo Mpal.

ARTICULO 13: La Junta Calificadora conocerá de las solicitudes de revisión que ante ella eleven los Contribuyentes del distrito o a propuesta de sus miembros. Todos los habitantes tendrán acción para denunciar la calificación señalada a un contribuyente si estimaron que ésta fuera injusta. Habrá acción popular para el denuncia contra cualquier contribuyente que no aparezca en el catastro municipal. Al denunciante corresponderá como gratificación el 50% del impuesto correspondiente a los seis primeros meses que tenga que pagar el contribuyente.

ARTICULO 14: El gravamen señalado por la junta calificadora entrará en vigencia el

primero del mes siguiente. La calificación de los contribuyentes que comenzaron a ejercer sus actividades después de perfeccionados los catálogos que corresponde al tesoro, sujeta a la confirmación de la junta calificadora tienen el derecho a proponer la revisión de calificaciones.

Las decisiones de la Junta serán adoptadas por mayoría de votos y serán definitivas.

ARTICULO 15: Los memoriales en que se propongan y sustenten apelaciones, impugnaciones o denuncias serán presentados al tesoro municipal quien anotará la hora y fecha del recibo en el original y una copia. El original será llevado al (B) Presidente de la Junta para conocimiento de la misma con los documentos y antecedentes que hubiere. La copia será entregada al interesado o proponente.

ARTICULO 16: La Junta conocerá de los reclamos, denuncias y solicitudes notificando a los interesados de las resoluciones que dicte al respecto. La Junta tendrá un plazo máximo de 30 días calendario para resolver los asuntos que presentan a su consideración.

ARTICULO 17: Las obligaciones resultantes de los impuestos, tasas o contribuciones municipales, prescriben a los cinco años de haberse causado.

ARTICULO 18: Los gravámenes a derechos establecidos por el municipio en el presente Acuerdo para aquellas actividades cuyo impuesto, tasa, derechos, contribuciones hayan sido determinadas, se afora a calificar a cada contribuyente teniendo en cuenta entre otros, los siguientes elementos de juicio, el tipo de actividades u ocupación y frente de calle o avenida, el espacio del piso, la capacidad del asiento, el número de cuartos unidades o piezas de equipo, el número de trabajadores, el número aproximado de cliente, el número de compañía representadas, el precio de entrada, el capital invertido, el volumen de venta, de compra, los ingresos brutos del tipo o tamaño del equipo, el volumen de producción o la capacidad productiva.

ARTICULO 19: Para efectuar las calificaciones o aforos sobre los atributos municipales, la Tesorería Municipal podrá solicitar de los contribuyentes informaciones juradas, confidenciales y susceptibles sobre sus inversiones, utilidades y actividades en general, las cuales serán estrictamente de comprobación en caso de considerarse de que éstas no se ajustan a la verdad, en cuyo caso se considerará como defraudación al fisco Municipal.

ARTICULO 20: Los impuestos o contribuciones que deben pagarse mensualmente y se pagasen por todo el año adelantado dentro del primer mes del mismo, darán derecho a descuento del 10%

ARTICULO 21: Las violaciones de las disposiciones del presente causará multas de B/. 10.00 a B/. 1,000.00

ARTICULO 22: Quedan derogados todos los acuerdos anteriores, relacionados con el régimen impositivo del Municipio de Macaracas

ARTICULO 23: El presente Acuerdo Municipal entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en el Distrito de Macaracas a los doce (12) días del mes de Noviembre de 1990.

H.R. JUAN IRENE OJO E.
Presidente del Consejo Mpal.
H.R. CRISTOBAL PEREZ
Correg. Macaracas Cabecera
H.R. ANDRES CABALLERO
Correg. de Chupá
H.R. FERNANDO PERALTA
Correg. El Corozal
H.R. VIRGILIO DE FRIAS
Correg. Las Palmas
H.R. MELQUIADES RODRIGUEZ
Correg. Espino Amarillo
H.R. HECTOR VEGA
Correg. Llano de Piedras
H.R. NEMECIO VEGA
Correg. Bahía Honda
H.R. ALCIDES SAMANIEGO
Correg. Mogollón
H.R. MARCELINO IGUALADA
Correg. La Mesa
H.R. JUAN B. MORENO
Correg. El Cedro
BENILDA M. CHAVEZ R.
Secretaria del Consejo

ALCALDIA DEL DISTRITO DE MACARACAS

EJECUTESE Y CUMPLASE

APROBADO

Macaracas, 12 de noviembre de 1990

RICARDO E. RODRIGUEZ

Alcalde Mpal., Distrito - Macaracas

IVAN U. VERGARA B.

Secretario

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO AL PUBLICO

Cumpliendo con lo establecido por el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio comunico, que yo, LI JIAN XIONG, portador de la cédula de identidad personal No. N-17-626, he comprado a el señor LUIS MOCK LAM, con cédula de identidad personal No. 3-95-976; el

establecimiento comercial denominado **COMISARIATO SANTA ISABEL** ubicado en la calle 8a. Avenida Santa Isabel, No. 8075, de la ciudad de Colón.

LI JIAN XIONG
Céd. No. N-17-626
Colón, 22 de julio de 1991.
L-322022
Tercera Publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio notifico al público en general que yo, Elena Sifaki Liakópulos de Kosmas, he vendido a la empresa GRUPO KOSMAS, S.A., de este domicilio, mi negocio deno-

minado **CAR CREATION**, ubicado en la casa 7805, que hace esquina de las Vías Cincuentenario y Santa Elena, en el Corregimiento de Parque Lefevre, Distrito y Provincia de Panamá, que opera con la Licencia Comercial Tipo "B" Registro 8 No. 32609, expedida por el Depar-

tamento de Comercio Interior, del Ministerio de Comercio e Industrias.

Panamá, 26 de julio de 1991

ELENA SIFAKI
LIAKOPULOS DE
KOSMAS
Cédula No. N-15-704

L-200.586.59

Tercera publicación

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica **FORUM**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente

Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **DISTRIBUIDORES INTERNACIONAL ZONA LIBRE, S.A.**, señor **RICHARD YOHOROS HAMOUI**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente

Edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 1823, solicitud No. 050612, clase 25, contra la solicitud de registro de la marca de fábrica **FORUM**, propuesta por la sociedad **FORUM CONFECIONES LTDA.**, a través de sus apoderados especiales la firma forense

ARIAS, FABREGA & FABREGA.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en un lugar público y visible de

la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 23 de julio de 1991 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. ILKA CUPAS DE OLARTE

Funcionario Instructor
DIOSELINA MOJICA DE DEL ROSARIO

Secretaría Ad-Hoc.
Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal

Es copia auténtica de su original
Panamá, 23 de julio de 1991

Director
L-200.407.29
Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de comercio **EASY GOER**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad JUNCO, S.A., cuyo paradero se desconoce para que

dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 1808, solicitud No. 051638, clase 25, contra la solicitud de registro de la marca de comercio **EASY GOER**, propuesta por la sociedad **EASEY CARMENTS (U.K.) LIMITED**, a través de sus apoderados especiales la firma forense **ARIAS, FABREGA & FABREGA**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de

Comercio e Industrias, hoy 24 de julio de 1991 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. ROSAURA GONZALEZ DE WATSON
Funcionario Instructor
DIOSELINA MOJICA DE DEL ROSARIO
Secretaría Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal

Es copia auténtica de su original
Panamá, 24 de julio de 1991

Director
L-200.407.45
Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a solicitud de registro de la marca de fábrica de **DYNAMAX**, a solicitud de

parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad E.E.R. SQUIBB & SONS, INC., cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 1820, solicitud No. 051867, clase 5, contra la solicitud de registro de la marca de fábrica **DYNAMAX**, propuesta por la sociedad **A. NATERMANN & CIE., GmbH**, a través de sus apoderados especiales la firma forense **GRIMALDO, TEJERA Y GERBAUD**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término

correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 24 de julio de 1991 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. ROSAURA GONZALEZ DE WATSON
Funcionario Instructor
DIOSELINA MOJICA DE DEL ROSARIO
Secretaría Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal

Es copia auténtica de su original
Panamá, 24 de julio de 1991

Director
L-200.643.33
Tercera publicación

AVISOS JUDICIALES

EDICTO EMPLAZATORIO No. 8

La suscrita JUEZ DECIMA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA

EMPLAZA A:

JOSE MERCEDES RODRIGUEZ, de generales conocidas en el expediente, por el delito de **APROPRIACION INDEBIDA**, cometido en perjuicio de la **EMPRESA SU TIENDA**, y se le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente en su contra, el cual es del tenor siguiente:

JUZGADO DECIMO DEL CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.

Cinco (5) de noviembre de mil novecientos noventa (1990).

VISTOS:
En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ DECIMA DEL CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL CONTRA JOSE MERCEDES RODRIGUEZ**, de paradero y generales desconocidos por supuesto infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título IV, Libro II del Código Penal. Se ordena la **DETENCION** del sindicado y su emplazamiento por Edicto.

Se infiere de autos que el encausado no cuenta con abogado defensor, por lo que se le nombra a la licenciada **FULVIA QUESADA**, como defensora técnica del encau-

sado. Concurra la letra da a jurar el cargo en debida forma.

Cuentan las partes con el término de cinco (5) días para aportar las pruebas que intenten hacer valer el pleano.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2220, 2221, 2222, 2224, 2225 del Código Judicial. Notifíquese y Cúmplase (Fdo.) La Juez, Licda. Elvia Batista de Castillo. (Fdo.) La Secretaria, Licda. Eva Brenes de Sanjurjo.

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente **EDICTO** en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el

término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno (1991).

LICDA. ELVIA BATISTA DE CASTILLO

Juez Décima del Primer Circuito Judicial de Panamá.

LICDO. DIEGO M. FERNANDEZ
Secretario

S/O.
Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 2

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Ocu, por medio del presente Edicto emplaza de conformidad con el Artículo 2310 del Código Judicial, a **ROBERTO FABREGA** de generales y paradero desconocido para que dentro de diez (10) días contados a partir de la publicación del Edicto por tres (3) veces en el diario de circulación nacional, conforme lo prevé el artículo 2312 de la excerta legal citada, comparezca a este Tribunal a notificarse del Auto de llamamiento a juicio dictado en su contra por el delito de **ESTAFAS** en perjuicio de **FELICIANO GONZALEZ MONTENEGRO** y a estar en derecho en el mismo.

DICHA RESOLUCION EN SU PARTE PERTINENTE DICE:

***JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OCU.**

Ocu, treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa:

VISTOS:

En razón y mérito de lo expuesto, quien suscribe, Juez Municipal del Distrito de Ocu, y por autoridad de la ley LLAMA A JUICIO al imputado **ROBERTO FABREGA**, quien es varón, panameño y demás generales desconocidos y con paraderos desconocidos, para ser procesado por los medios legales de la Ley, o sea, por **INFRACCIÓN** de disposiciones contenidas en el **TITULO IV, CAPITULO IV, LIBRO II** del Código Penal, y se le **DECRETA** la detención preventiva.

Provasele al imputado los medios de defensa en esta causa, y se le designa al Defensor de oficio de la Provincia **JOSE A. OSORIO** para que lo represente en todas las diligencias que se efectúan en esta negociación, sin perjuicio de ser removido del cargo por designación de otro Defensor si así lo dispone el sindicado ausente.

En vista de que el sindicado **ROBERTO FABREGA**, según consta en autos, encuéntrase en libertad y se desconoce su paradero actual, **SE ORDENA EMPLAZARLO** conforme lo indica el artículo 2309 del Código Judicial, a fin de que comparezca a estar en derecho en la causa.

De cinco (5) días comunes e improrrogables cuentan las partes a partir de la ejecución de este auto, para aducir todas aquellas pruebas

de que intenten valerse en este proceso en pro de sus intereses.

DERECHO LEGAL: Artículos 2073, 2220, 2221, 2222, 2225, 2309, 2310 y 2314 del Código Judicial, inclusive el artículo 174 del citado Código. **COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

El Juez (Fdo.) **LUIS CEDEÑO H.**, La Secretaria, (Fdo.) **YOLANDA GUEVARA G.**

Recuérdase a las autoridades judiciales y policivas del país el deber en que están de hacer capturar al reo, se le invita a los particulares que cooperen denunciando el paradero o domicilio del señor **ROBERTO FABREGA** en caso de saberlo, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Por lo tanto y para que sirva de formal notificación a las partes fijo el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, siete (7) de septiembre de mil novecientos noventa (1990), y copia del mismo envíese al Director de la Gaceta Oficial, para constancia y registro, de conformidad al párrafo tercero del artículo 2312 del Código Judicial.

(Fdo.) **LUIS CEDEÑO H.**
El Juez
(Fdo.) **YOLANDA GUEVARA G.**
La Secretaria

Esñel copia de su original
Ocu, 7 de septiembre de 1990.

Yolanda Guevara G.
Secretaria
S/Oficio
Segunda Publicación